

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0196/16

USHUAIA, 02 FEB. 2016

VISTO la Ley de Presupuesto Nº 1061, sancionada con fecha treinta (30) de diciembre de 2015 y cuya promulgación operó con fecha cinco (05) de enero de 2016 mediante Decreto Provincial Nº 05/16; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur enfrenta una grave situación económica y financiera, que se manifiesta y afecta a la totalidad de las áreas administrativas.

Que tal como ya ha sido manifestado ante la Honorable Cámara Legislativa Provincial en el mensaje de elevación de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2016, el déficit que enfrenta la Provincia fue estimado en 1.100 millones de pesos.

Que se hace preciso en este contexto adoptar todas aquellas medidas que posibiliten en una primera instancia relevar todas aquellas variables que conforman la estructura presupuestaria del Estado Provincial, a los fines de re-establecer la ecuación que permita a la Provincia la reducción del déficit de manera progresiva y constante.

Que en el mismo sentido, conocer el espectro de situaciones disvaliosas que afectan el erario público de nuestra provincia permitirá a ésta gestión la comprensión de los obstáculos que deberá sortear para la reorganización del estado en todas sus expresiones.

Que constituye una preocupación prioritaria transformar a la Tierra del Fuego en un Estado Federal en el alcance más emblemático con que pueda pensarse, y eso solo puede concebirse en los tiempos venideros si las finanzas de la provincia pueden sostener el gasto público proyectado para cada año.

Que resulta preciso reconocer que un Estado que destina casi el 79% de sus ingresos en la atención de los salarios de empleo público de la Administración Central no podrá, aunque lo intentara, atender las necesidades de la sociedad, ni afrontar las obras de infraestructura que dignifiquen la vida de la población toda, tampoco asistir a los más desprotegidos, ni, en definitiva, velar por el bienestar de todos aquellos a quienes representa.

Que en el sentido expuesto, resulta imprescindible auditar la situación actual de la dotación de personal que integra la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, a fin de acceder a un cabal conocimiento de la cantidad de empleados públicos que hoy prestan servicios en las distintas áreas, su situación laboral, condiciones salariales, y cualquier otra circunstancia que

...///2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. ANIBALDI
Director Dep. Adm. y Registro
D.G.P.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0196 / 16

///...2

colabore a graficar el estado de situación a la fecha.

Que, asimismo, resulta indispensable fortalecer el rol del personal del Estado, generando herramientas y capacitación, para lo cual es necesario también relevar necesidades, funciones y expectativas actuales de la planta de la administración pública.

Que el imperativo debe ser pensar en un Estado eficiente, presente y al servicio de las necesidades del pueblo.

Que en ese orden de ideas uno de los objetivos de mayor relevancia es optimizar la generación y recaudación de ingresos priorizando no solo la generación de recursos sino además su administración evitando gastos superfluos y la superposición de los mismos.

Que a los mismos fines deberán relevarse cada uno de los bienes provinciales, a fin de asignarlos al servicio de objetivos comunes y siempre respetando criterios de racionalidad y eficiencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas en el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- **Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto se aplicará a la totalidad de los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria.

CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS DEL ESTADO PROVINCIAL.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Economía y la Agencia de Recaudación Fuegoquina, adoptará las medidas necesarias para el diseño, implementación y mejora de la política general de recaudación de los recursos del Tesoro Provincial, cualquiera sea el origen de los mismos, y el organismo encargado de su recaudación, pudiendo dictar a esos fines las normas e instructivos generales para su registración, centralización y control de gestión. A tales fines cada una de las áreas elevará al Ministerio de Economía en el plazo máximo de treinta (30) días corridos un informe sobre las normas que regulan la obtención de los ingresos que perciben, el monto percibido en el último año y las

...///3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. ANIBALDI
Director Dist. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.
MA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0196 / 16

///...3

perspectivas de su desarrollo.

ARTÍCULO 3º.- Con la información colectada conforme los términos del artículo que antecede, el Ministerio de Economía efectuará el relevamiento total de las cuentas especiales y/o recaudadoras, fondos de afectación específica y toda otra fuente de recursos y elevará a consideración del Poder Ejecutivo, un informe circunstanciado del estado de las cuentas en el ámbito de los organismos detallados en el artículo 1º.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES DEL ESTADO PROVINCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Ordénase el relevamiento integral del estado y destino actual de la totalidad de los inmuebles, incluyendo aquellos cuya propiedad sea de terceros, afectados al uso de los organismos mencionados en el artículo 1º, dentro del plazo de treinta (30) días corridos. En cada caso deberá explicitarse su estado de conservación, la afectación o destino del mismo, monto del cánón de alquiler comprometido si lo hubiere y fecha de vencimiento de los referidos contratos.

Establécese asimismo la prohibición en el ámbito de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entidades autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, de la afectación de inmuebles de cualquier tipo y naturaleza, con independencia de la fuente de financiamiento que se trate, sin la autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 5º.- Ordénase el relevamiento integral de los vehículos automotores, aeronaves, embarcaciones y maquinarias registrables de propiedad de la Provincia y los que, alquilados, se encuentren afectados a tareas públicas provinciales. La totalidad de los vehículos pertenecientes al parque automotor del patrimonio del sector público provincial, quedan a partir de la fecha en disponibilidad para su posible afectación, con destino a las tareas de gobierno, asistencia sanitaria, servicios de seguridad, programas sociales o tareas de coordinación provinciales y municipales, debiéndose restringir al máximo a las estrictas necesidades de cada prestación. Queda expresamente prohibida la adquisición y/o alquiler de los bienes citados en el primer párrafo de cualquier tipo y con cualquier fuente de financiamiento, que no se encuentre expresamente autorizada previamente por el titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA .

ARTÍCULO 6º.- Suspéndase la vigencia de la totalidad de las adscripciones y comisiones de servicios de personal dispuestas con anterioridad al 17 de diciembre del año 2015, en todas las áreas de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria. El personal cuya adscripción o comisión de servicios quedara sin efecto en

...///4

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. ANIBALDI
Director Depto. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

G. T. F.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0196/16

///...4

los términos del presente artículo, deberá reintegrarse inmediatamente al área de origen en su categoría de revista.

ARTÍCULO 7º.- Las adscripciones y comisiones de servicios del personal dependiente de la totalidad de los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, sólo serán dispuestas por el titular de los mismos, siendo condición indispensable la aprobación previa del titular del Ministerio Jefatura de Gabinete.

En ningún caso la totalidad de adscripciones y comisiones de servicios podrán superar al 2% de la totalidad del personal de planta permanente de cada cartera ministerial, entidad autárquica o Empresas o Sociedad de Estado, y no podrán extenderse por más de seis (6) meses corridos. En el caso del personal docente dependiente del Ministerio de Educación dicho tope no podrá superar el 1%.

Podrán exceptuarse de dicho límite, previa autorización del Poder Ejecutivo, aquellas situaciones de necesidad y urgencia debidamente fundadas.

El organismo receptor elevará mensualmente un informe al organismo de origen sobre la tarea desempeñada, el horario cumplido, licencias usufructuadas y cualquier otra novedad relativa a la prestación de tareas del agente.

ARTÍCULO 8º.- Déjense sin efecto las reubicaciones de personal dispuestas entre el 1 de enero de 2015 y el 16 de diciembre del mismo año, en todas las áreas de la Administración Pública Provincial. El personal cuya reubicación quedara sin efecto en los términos del presente artículo deberá reintegrarse inmediatamente al área de origen en su categoría de revista.

ARTÍCULO 9º.- Los conceptos adicionales, remunerativos y/o no remunerativos, específicos de la cartera de origen del personal adscrito o comisionado, quedarán automáticamente sin efecto a partir de la fecha que, el acto administrativo que autorice la adscripción o comisión de servicios, establezca para su vigencia.


ARTÍCULO 10.- Quedan prohibidas las comisiones de servicios a realizarse fuera del país, excepto en casos que medien razones debidamente fundadas y previa aprobación expresa del Titular del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 11.- Invítase a las entidades autárquicas a establecer nuevas estructuras orgánicas en el ámbito de sus competencias, respetando criterios de racionalización de gastos y eficacia de gestión. A tales efectos, el Ministerio Jefatura de Gabinete proporcionará una guía de pautas

...///5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. AWIBALDI
Director de Desp. Adm. y Registro
P.G.D.C. y R.S.L. y T.




G. T. F.


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0196/16

///...5

mínimas a considerar.

ARTÍCULO 12.- Suspéndase provisoriamente y por el plazo de doce (12) meses, las recategorizaciones y cambios de escalafón y/o de agrupamiento del personal de los organismos citados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 13.- Suspéndase, en los organismos mencionados en el artículo 1°, provisoriamente y por el plazo de doce (12) meses, la realización y liquidación de horas extras, horas de guardia, guardias pasivas y/o activas, y/o concepto equivalente, con excepción de aquellas tendientes a la cobertura de las necesidades en hospitales y centros de salud y limitadas exclusivamente a servicios profesionales o técnicos.

En casos de probada necesidad y urgencia, los conceptos antes referidos deberán ser autorizadas por los titulares de las carteras ministeriales previo a su realización, y su aprobación deberá ser comunicada inmediatamente al Ministerio Jefatura de Gabinete, quien evaluará la pertinencia de la autorización otorgada y podrá instruir su eventual cese.

ARTÍCULO 14.- Dispónese la implementación de un Registro para el relevamiento de trabajadores de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria que permita obtener datos verificados y actualizados de la cartera de empleados estatales.

El registro estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

A los fines del relevamiento ordenado, cada área de personal o área afín, de las distintas carteras gubernamentales deberá volcar la información correspondiente a su dependencia y remitir la información colectada en formato papel y digital al área citada en el párrafo que antecede. Dicho trámite deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles y conforme el formato que autorice el Ministerio Jefatura de Gabinete.

ARTÍCULO 15.- Suspéndase por el término de doce (12) meses el otorgamiento y/o entrada en vigencia de adicionales, plus o similar concepto, tengan los mismos carácter remunerativo o no remunerativo, con excepción de eventuales incrementos salariales generales.

ARTÍCULO 16.- El Ministro de Educación en un plazo de treinta (30) días corridos, y trimestralmente, elevará al Poder Ejecutivo un informe por cada uno de los establecimientos educativos provinciales y organismos dependientes de dicho Ministerio, el que contendrá:

- a) Detalle de horas cátedras y cargos liquidados, precisando aquellos que prestan servicio efectivo y aquellos que se encuentran con licencia por cualquier causa con o sin goce de

...///6

G. T. F.

MA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. ANIBALDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.

Handwritten initials and a large circle.

Handwritten signature and stamp.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0196 / 16

///...6

sueldo.

- b) Detalle de cantidad de alumnos, cursos, divisiones, y grados.
- c) Cantidad de cargos licenciados ininterrumpidamente desde el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- d) Programas Nacionales vigentes, con detalles de horas cátedra y/o cargos asignados a los mismos.

ARTÍCULO 17.- Prohíbese el otorgamiento de horas cátedra o cargos a establecimientos educativos sin asignación específica determinada por Resolución.

La asignación determinada para proyectos específicos extra-curriculares deberá ser autorizada previamente por el Ministerio Jefatura de Gabinete detallando documentadamente la fundamentación, objetivos y alumnos destinatarios del mismo.

ARTÍCULO 18.- Suspéndase por el plazo de doce (12) meses la creación de nuevos cargos docentes en todos los niveles y modalidades educativas integrantes del Sistema Educativo Provincial, los que por excepción podrán ser aprobados a requerimiento del Ministro de Educación por el titular del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 19.- El Ministro de Educación realizará la revisión integral de los planes de estudios vigentes en todos los niveles y modalidades educativas integrantes del Sistema Educativo Provincial, incluyendo a los proyectos especiales extra curriculares.

En el plazo máximo de noventa (90) días corridos, el titular de la cartera deberá ejecutar las medidas que estime procedentes tendientes a la adecuación los citados planes de estudios y proyectos especiales considerando especialmente la correspondencia de los mismos con la cantidad de horas cátedras asignadas, cargos docentes otorgados y cantidad de alumnos.

Cumplidos dichos cometidos, deberá elevar informe de lo actuado al Ministerio de Jefatura de Gabinete, cuyo titular por intermedio de la Secretaría de Comunicación dará a publicidad el mismo en medios de comunicación de difusión masiva.

ARTÍCULO 20.- Institúyese a los efectos del presente decreto la creación de una "Comisión Permanente Evaluadora de Certificaciones de Estudios", en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la que tendrá por objeto la revisión de los certificados de estudios invocados por los agentes de la administración gubernamental como requisito para el ingreso, promoción, cambio de escalafón o liquidación de suplemento adicional.

La comisión estará integrada por cuatro (4) representantes designados por el titular del Ministerio Jefatura de Gabinete, quien a su vez reglamentará su instrumentación, funcionamiento y

...///7

G. T. F.

MA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

///...7

requisitos para integrar la "Comisión Permanente Evaluadora de Certificaciones de Estudios".

ARTÍCULO 21.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía realizarán conjuntamente un relevamiento de los escalafones vigentes en la administración pública y organismos del artículo 1º, y elevarán en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días una propuesta de escalafón único para toda la Administración Pública Provincial.

CAPÍTULO IV.- RACIONALIZACIÓN EN EL CONSUMO DE ENERGÍA E INSUMOS

ARTÍCULO 22.- Instrúyese a la Secretaría de Energía e Hidrocarburos a establecer un programa de racionalización del consumo de energía para su aplicación en la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria.

ARTÍCULO 23.- Instrúyese a la Secretaría de Comunicación Pública para que en la órbita de sus competencias, disponga el lanzamiento de una campaña de difusión en el ámbito de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria a los efectos de concientizar sobre el uso racional de los insumos de la administración.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Los plazos estipulados en el presente comenzarán a correr a partir de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 25.- Invítese a las Municipalidades a adherir en lo aplicable a su ámbito y situación, a las disposiciones del presente, mediante el dictado de los instrumentos legales pertinentes.

ARTÍCULO 26.- Invítese a los Poderes Legislativos y Judicial a adoptar, adecuándolas a la naturaleza de sus funciones respectivas, medidas equivalentes a las dispuestas en el presente.

ARTÍCULO 27.- Refréndase el presente Decreto en Acuerdo General de Ministros.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Martín S. ANIBALDI
Director Dept. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

DECRETO Nº 0196/16

G. T. F.

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefatura de Gabinete

Lic. Emiliano V. COMEDO
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Pesca

C. Claudio CARRERA
MINISTRO DE TRABAJO
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. Gastón Alejandro DIAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

C. P. José Daniel LABROCA
MINISTRO DE ECONOMÍA

Ramiro Carlos CABALLERO
Ministro de Industria
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Diego RUBÉN ROMERO
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. Marcos Arturo COLMAN
Ministro de Salud

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"